

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021-00071** de **LUZ STELLA CAPERA** en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** informando que obra contestación de la demanda y escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, se revisa el escrito presentado por el apoderado de la sociedad Comercializadora Internacional de Flores Colon Ltda, pronunciándose acerca de la demanda y presentando escrito de contestación, poder y anexos.

Por lo anterior y de acuerdo a lo anotado, en concordancia con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLORES COLON LTDA.**

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega memorial de **REFORMA** de la demanda, por tanto, revisado el escrito bajo los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., reuniendo ésta los requisitos necesarios para tal fin, será admitida, corriéndosele traslado

por el término de **CINCO (5) DÍAS** al extremo demandado, con miras a que se pronuncien según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA.**

SEGUNDO: **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA.**

TERCERO: **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora.

CUARTO: **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a contestar la reforma de la demanda.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.), y que deberán enviar a través de los canales digitales un ejemplar de todas las actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 3 DL 806 de 2020).

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Walter Eduardo Ladino Acosta, identificado con C.C. N° 80.578.251 y T.P. N° 21.400 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **Comercializadora**

Internacional de Flores Colon Ltda, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce9a9f625f3b522d277ef8be635db3458d3a163d5070ae4b683e795015cfcefb

Documento generado en 31/05/2022 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>